

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Continuación)

B) INDUSTRIALIZACIÓN

u) *Intervención de los Mataderos Industriales y Fábricas de embutidos.*

Art. 23. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de embutidos autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad quedan intervenidos por esta Comisaría General, a todos los efectos que se señalan en la presente Circular.

Dicha intervención afecta igualmente a los Laboratorios de Biología Animal en los que se refiere a las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado porcino destinado al tratamiento de suero y virus antipestoso.

v) *Autorización para la industrialización del cerdo. Condiciones mínimas para su funcionamiento.*

Art. 24. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

x) *Fábricas que no podrán industrializar.*

Art. 25. No industrializarán aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo 24 y clausuradas por la Dirección General de Ganadería, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industria.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para trabajar.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

y) *Las grasas obtenidas serán puestas a disposición de esta Comisaría General en las proporciones que se señalan.*

Art. 26. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas que obtengan del ganado de cerda que sacrifiquen:

Tocino, 20 kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, 4 kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma éste, de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que afecta al ganado de suero que industrialicen, pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas que obtengan de las reses que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Los cerdos que hayan estado sujetos a tratamiento de virus serán industrializados por los propios Laboratorios con sujeción al régimen sanitario que establecen las disposiciones vigentes, debiendo entregar la totalidad de grasas; acompañando a la declaración correspondiente de entrega certificado oficial del Inspector Veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Será de aplicación para las canales de los cerdos de Laboratorios lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del presente artículo, relativo a la manera en que deben recortarse los jamones traseros y delanteros, así como de las cabezas de los cerdos.

En ningún caso podrá venderse ni ejercer comercio libre con el tocino o manteca que se obtengan, aunque se trate de cantidades procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas

anteriormente. Los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de productos de chacinería o para la conservación de embutidos cuando lo estimen por conveniente, dentro de la campaña, pero caso de no hacerlo deberán ponerlos a disposición de esta Comisaría General, haciendo constar en el concepto «Observaciones» de la declaración jurada de producción donde se incluyan su carácter de sobrantes. Estos, en todos los casos, deberán ser declarados con anterioridad a la fecha en que se formule la declaración jurada de fin de campaña.

z) Los productos del cerdo no necesitarán guía de circulación, salvo el tocino y manteca.

Art. 27. Todos los productos de cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad veterinaria.

Además de dicha guía, los productos del cerdo irán acondicionados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

a') Contrato de suministro directo de tocino y manteca.

Art. 28. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino y manteca fundida con las Intendencias de los Ejércitos y Economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por esta Comisaría General, para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos terminará el 1.º de enero de 1946, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha, no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de esta Comisaría General, las cantidades de tocino y manteca declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente se efectuará siguiendo lo establecido en las Instrucciones dictadas por esta Comisaría General con fecha 16 de agosto de 1944, para la realización de dicha clase de suministro, que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular. La vigencia de los mismos dará comienzo en 1.º de octubre de 1945 y terminará en 30 de septiembre de 1946, como máximo.

En 30 de septiembre del corriente año se considerarán caducados, a efectos de su cumplimiento, los contratos de suministro directo efectuados al amparo del artículo 29 de la Circular número 481 de esta Comisaría General, pudiendo continuar hasta dicho día, por consiguiente, el abastecimiento de la citada clase de suministro.

b') Prohibición de fabricar y expender artículos de «charcutería» y conservas de aves.

Art. 29. Se mantiene la prohibición de fabricar y expender los artículos denominados de «charcutería», considerándose como tales todos aquellos que se elaboren a base de mezcla de carne de vacuno y cerda con aves.

Dicha prohibición afectará igualmente a las conservas elaboradas a base de aves, cualquiera que sea su preparación.

c') Los industriales chacineros llevarán libros especiales.

Art. 30. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y

con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

d') Remisión de las declaraciones de producción por los industriales.

Art. 31. Mensualmente los industriales chacineros y Laboratorios de Biología Animal formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos obtenidos (tocino y manteca fundida), por triplicado, con arreglo al modelo núm. 1, anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales al Sector Cárnicas de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas el último día hábil de cada mes.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales, aún cuando los industriales hubiesen dejado de efectuar sacrificios de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «declaración negativa», indicando las causas de ello.

(Se continuará)

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

VARIAS MEMORIAS.—Año de 1945

En cumplimiento de lo dispuesto por las cláusulas de diversas Fundaciones que a continuación se expresan, esta Junta, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, ha acordado abrir concurso para la concesión de las dotes que se señalan para doncellas y huérfanas pobres que aspiren al estado de matrimonio canónico, con la condición de ser naturales y residentes de los pueblos a que se refieren, a no ser que la ausencia de ellos sea por causa legítima, en cuyo caso deberán justificar tal extremo.

Se previene que las solicitantes han de permanecer solteras, por lo menos, todo el plazo que señala esta convocatoria, pues de contraer matrimonio antes de terminar el plazo citado, supondrá abandono de los derechos que les pudieran corresponder; y, en tal caso, será denegada la petición, así como si concedida una dote se justifica después el matrimonio antes del plazo prevenido, quedará sin efecto la concesión de la dote y sin derecho a reclamación ulterior.

Las instancias deberán dirigirse a esta Junta por conducto de los señores Alcaldes respectivos, reintegrándolas con timbre móvil de 0'25 pesetas y acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2.º Certificación de la defunción del padre o madre, o de ambos, si careciese de ellos, expedida por el Registro Civil.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por los señores Alcalde y Cura Párroco de su residencia actual.

4.º Certificación de la contribución que por rústica, urbana e industrial satisfaga en su nombre o en el de sus difuntos padres o el de sus hermanos menores, con expresión, por separado, de cada concepto.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado el día 20 de Septiembre, y precisamente el día 20 de dicho mes, los señores Alcaldes de los pueblos a quienes afectan estas Memorias remitirán a esta Junta los expedientes formados sobre las dotes solicitadas, declarando, de oficio, haberse cumplimentado todos los extremos de la presente Circular, así como de haberse fijado públicamente, en sitio de costumbre, un ejemplar de la

misma y de haber dispuesto también la publicación, por medio de pregones, debiendo firmar esta declaración, suscrita también por el señor Secretario del Ayuntamiento, al propio tiempo del envío de los expedientes.

Dotes de Fundaciones

«Doña Mariana Núñez», de Mondéjar, seis dotes de 750 pesetas cada una.

«Don Matías Jiménez», de Atanzón, dos dotes de 275 pesetas cada una.

«Don Alonso Andrés de la Fuente», de Fuensaviñán, Torremocha del Campo, Torresaviñán y Saúca, cuatro dotes de 200 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana.

«Don Miguel Pastor y don Pedro Carrascoso», de Montarrón, dos dotes de 110 pesetas cada una.

«Don Miguel Nieto», de Torrejón del Rey y Valdeaveruelo, dos dotes de 100 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana.

«Don Juan Pajarilla», de Mesones, una dote de 100 pesetas.

«Don Andrés Inigo de la Llave», de Tendilla, dos dotes de 137'50 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana.

«Don Francisco del Castillo», de Robledillo de Mohernando, Humanes y Razbona, dos dotes de 137'50 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana en las parientes del fundador.

«Don Manuel Francisco Vázquez», de Alovera, dos dotes de 412'50 pesetas a las parientes del fundador, y si no lo son, de 206'25 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana en las parientes del fundador.

«Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco», de Fuencemillán, una dote de 75 pesetas. No es necesaria la condición de huérfana en las parientes del fundador.

«Don Juan de Fuentes», de Aldeanueva de Guadalajara y Valdenoches, una dote de 75 pesetas. No es necesaria la condición de huérfana en las parientes del fundador.

«Don Juan de Zúñiga», de Guadalajara, dos dotes de 200 pesetas cada una, para casarse, y una de 400 pesetas, para entrar en religión. No es necesaria la condición de huérfana.

«Don Domingo Aparicio», de Higes y Miedes, tres dotes de 75 pesetas cada una.

«Don Pedro Redondo», de Canredondo y Huetos, dos dotes de 80 pesetas cada una.

«Don Diego Gutiérrez», de Usanos y Quer, cuatro dotes de 110 pesetas cada una. No es necesaria la condición de huérfana en las parientes del fundador.

Guadalajara 13 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Carmen Ayala.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

Dotes para estudiantes

Fundación de «Don Pedro Montero», de Miedes de Atienza, dote de 150 pesetas anuales, a la que pueden optar los estudiantes naturales de Miedes de Atienza o Romanillos de Atienza, que cursen estudios sin pérdida de año, y se abonará al justificar aprobar el curso.

Fundación de «Don Andrés Inigo de la Llave», de Tendilla, dote de 137'50 pesetas, por una sola vez, para ayudar estudios eclesiásticos, a la que pueden optar solamente parientes del fundador.

Guadalajara 13 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Carmen Ayala.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

Fundación de «Doña Mariana Núñez», de Mondéjar.—Año de 1945

Modificada la cláusula primera de esta Fundación por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Abril de 1924, en el sentido de que en equi-

valencia a las prendas de vestir que antes se concedían a veinticuatro vecinos pobres de Mondéjar (doce mujeres y doce hombres), se les entregue, a cada una de las primeras, 100 pesetas, y a cada uno de los segundos, 120 pesetas en metálico. Se hace saber por el presente anuncio a los vecinos de dicha localidad que se crean con derecho a tal beneficio, que pueden cursar sus solicitudes por conducto del señor Alcalde de Mondéjar, hasta el día 20 del mes de Septiembre, para lo cual, pueden acudir a la referida Alcaldía, que se proveerán de ellos en esta Junta, donde se les facilitarán los impresos para sus instancias, que habrán de presentarse haciendo en ellas constar las circunstancias en que cada pobre concorra.

A las solicitudes deberá acompañarse certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

También deberá acompañarse certificación de pobreza, expedida por la Alcaldía, y de buena conducta por el Párroco de la localidad. Serán desechadas las instancias que no estén reintegradas con timbre móvil de igual clase, y las que no vengan acompañadas de las certificaciones antes dichas, como también las que no sean cursadas por conducto del señor Alcalde y las que no aparezcan haberse llenado todos los huecos señalados en los impresos que se mencionan.

Guadalajara 13 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Carmen Ayala.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

Socorros en metálico para enfermos pobres.— Varias fundaciones.—Año de 1945.

De igual forma y en su misma sesión del día 9 de los corrientes, la Junta acordó abrir concurso para socorros en metálico a pobres enfermos y pobres, donde radican las Fundaciones que se citan a continuación y con sujeción a las circunstancias y advertencias que se señalan:

«Doña Mariana Núñez», de Mondéjar, 1.500 pesetas,
«Don Juan Pajarilla», de Mesones, 80 pesetas.
«Hospital y Beneficencia de Humanes», de Humanes, 200 pesetas.

«Don Fernando Jiménez», de Tórtola de Henares, 100 pesetas.

«Hospital de Yélamos de Arriba», de Yélamos de Arriba, 60 pesetas.

«Beneficencia de Pastrana», de Pastrana, 15 pesetas.

«Beneficencia de Pareja», de Pareja, 80 pesetas.

«Beneficencia de Tomelloso», de Tomelloso, 40 pesetas.

«Hospital viejo de San Miguel», de Pastrana, 100 pesetas.

«Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista», de Mondéjar, 300 pesetas.

«Don Gregorio García Martínez», en Guadalajara, 100 pesetas; en Marchamalo, 40 pesetas, y en Alovera, 20 pesetas.

«Don Clemente Sanz Merino», en Villacadima, 400 pesetas.

«Don Valentín Ayuso», en Marchamalo, 400 pesetas; en Copernal, 200 pesetas, y en Valdearenas, 200 pesetas.

«Don Luis Lorenzo San Andrés», de Yélamos de Abajo, 100 pesetas.

Condiciones: Podrán acudir a estos concursos los vecinos pobres enfermos y pobres de ambos sexos de los pueblos mencionados que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías, que se proveerán de ellos en esta Junta, les facilitarán impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiendo nada más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de la misma, el día 20 de Septiembre próximo.

Los señores Alcaldes devolverán a esta Junta, seguidamente, las solicitudes presentadas y deberán, de oficio, justificar cumplidos todos los extremos conteni-

dos en esta Circular, así como de haber dispuesto por pregones el anuncio del concurso.

Las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas.

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, los que tendrán todos sus huecos llenos, haciendo que tanto el Facultativo como el Párroco; certifiquen sobre el estado de salud y conducta del solicitante; previniéndoles, que será rechazada toda instancia que no reúna tales requisitos o se curse por conducto distinto del señor Alcalde.

Guadalajara 13 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Carmen Ayala.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

Socorros de panes.—Año de 1945

Fundaciones: «Don Miguel Pastor y don Pedro Carrascoso», de Montarrón; «Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco», de Fuencemillán, y «Don Juan Martín Verdugo», de Valdenuño-Fernández.

Condiciones: Podrán acudir a este concurso, los vecinos pobres de ambos sexos de los pueblos mencionados que se crean con derecho a los socorros que se expresan, a quienes las respectivas Alcaldías, que se proveerán de ellos en esta Junta, les facilitarán los impresos gratuitos para sus solicitudes, no admitiéndose nada más que una instancia por cada vecino, cerrándose el plazo de admisión de las mismas el día 20 de Septiembre próximo. Los señores Alcaldes devolverán a esta Comisión, seguidamente, las solicitudes presentadas y deberán de oficio hacer declaración, juntamente con los señores Secretarios de los Ayuntamientos, de haber cumplido todos los extremos contenidos en esta Circular, así como de haber dispuesto por pregones el anuncio del concurso. Las solicitudes serán reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas.

No admitirán las Alcaldías instancias que no sean expedidas en los impresos reglamentarios, las que tendrán todos sus huecos llenos; previniéndoles, que será rechazada toda instancia que no reúna todos los requisitos y no sea cursada por conducto del señor Alcalde.

Guadalajara 13 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Carmen Ayala.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 2100

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Habiendo solicitado doña Antonia Rodríguez González, la devolución de la fianza que como Habilitada de Clases Pasivas tiene constituida, por haber cesado en el ejercicio de dicho cargo, se ha acordado por esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 14 de Septiembre de 1925, la devolución de mil quinientas pesetas, importe de dicha fianza; haciéndose público por medio del presente anuncio, a fin de que si sus poderdantes tuvieran que formular alguna reclamación con tal motivo, lo hagan ante esta Delegación, en el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Guadalajara 8 de Agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2167

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Ayuntamientos

ESTABLES

Existiendo paralizadas en Arcas locales 4.498'76 pesetas, pertenecientes al Pósito de Agricultores de

este pueblo, se anuncia al público, para que en el plazo de diez días, los vecinos agricultores puedan solicitar préstamos en la forma y cuantía que determina el Reglamento.

Establés 2 de Agosto de 1945. — El Alcalde, Antonio Clares. 2115

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alovera, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Aragoncillo, el proyecto de presupuesto municipal para 1946, por ocho días.

Sayatón, id. id., por id.

Valdelagua, id. id., por id.

Castilmimbres, id. id., por id.

Motos, las cuentas municipales del año 1944, por quince días.

Muriel id. id. de los años 1943 y 1944, por id.

Albares, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Aranzueque, las cuentas de Depositaria del segundo trimestre, por diez días.

La Fuensaviñán, el anteproyecto municipal para 1946, por ocho días.

Laranueva, id. id., por id.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CUPOS FORZOSOS

Los productores de trigo de esta campaña agrícola, que al propio tiempo lo sean de maíz y habas, podrán entregar trigo en sustitución de los cupos que les marquen de estos dos últimos; bien entendido, esta sustitución se hará por la misma cantidad. En estos casos, los referidos agricultores podrán emplear estas habas y maíz como piensos para la alimentación del ganado de su propiedad.

La utilización de habas y maíz como piensos, sólo será autorizada en el caso que se cita anteriormente, es decir, cuando el agricultor, después de entregar su cupo forzoso de trigo, solicite compensar con trigo «excedente» igual cantidad de habas o maíz que quiera emplear como piensos.

Esta cantidad de trigo «excedente» entregada en compensación de habas o maíz, le será abonada al agricultor al precio del trigo del cupo forzoso, el cual queda aumentado en esta cantidad.

Se ruega a las Autoridades locales la máxima difusión y publicidad del presente aviso, de gran interés para el abastecimiento provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 10 de Agosto de 1945.—El Jefe provincial, L. Andreu. 2079